**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SECOP II CD. No. 076-2024 Y NÚMERO INTERNO 119-2024**

| | |
|---|---|
| **Contrato No.** | 119-2024 |
| **Entidad contratante:** | **HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.** |
| **Nit:** | 844.001.355-6 |
| **Contratista:** | **ESTACION SEVINARE E.U** |
| **Nit.** | **844.003.030-7** |
| **R/L:** | **DORA ANGELICA ACOSTA RAMIREZ** |
| **Identificación:** | 35.196.856 expedida en Chia |

Entre los suscritos **NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS,** Identificada con la cédula de ciudadanía Nº 50.900.069 expedida en Montería, Gerente del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E., nombrada mediante Decreto **Nº 102** del **09/11/2020**, emanado del Despacho de la Señora alcaldesa Municipal de Aguazul, debidamente posesionada y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra, **ESTACION SEVINARE E.U.**, Nit. 844.003.030-7, Representada Legalmente para el presente acto por **DORA ANGELICA ACOSTA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 35.196.856 expedida en Chia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro cuyo objeto corresponde a: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO A.C.P.M, GASOLINA, LUBRICANTES Y ACEITES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, PLANTAS ELÉCTRICAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DEL HOSPITAL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.,** previa las siguientes consideraciones: **I.** Que el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego Empresa Social del Estado requiere **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO A.C.P.M, GASOLINA, LUBRICANTES Y ACEITES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, PLANTAS ELÉCTRICAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DEL HOSPITAL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E., II.** Que el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego Empresa Social del Estado dentro del proceso de invitación C.D. N°. 076-2024 curso invitación y recibió propuesta de oferta de: ESTACION SEVINARE E.U. Nit. 844.003.030-7, Representada Legalmente para el presente acto por **DORA** ANGELICA ACOSTA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 35.196.856 expedida en Chia. **III.** Que la propuesta presentada por: ESTACION SEVINARE E.U., Nit. 844.003.030-7, Representada Legalmente para el presente acto por ANGELICA ACOSTA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 35.196.856 expedida en Chia, se ajusta a las conveniencias técnicas y económicas del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego Empresa Social del Estado. **IV.** Que la presente necesidad se encuentra planeada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- Definiciones.** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| **Definiciones** | |
|---|---|
| Contrato | Es el presente acuerdo de voluntades |
| Contratante | Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato |
| Contratista | Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales de este contrato |

**CLAUSULA SEGUNDA – Objeto Del Contrato**: El objeto del contrato es: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO A.C.P.M, GASOLINA, LUBRICANTES Y ACEITES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, PLANTAS ELÉCTRICAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DEL HOSPITAL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E., *E*". **PARAGRAFO:** Los documentos del proceso constituido por el estudio

de conveniencia y oportunidad, oficio de invitación y propuesta del contratista forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

**CLAUSULA TERCERA: Especificaciones Técnicas:**

**A. Actividades específicas del Objeto a Contratar**

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

- El Contratista deberá tener a disposición los bienes requeridos en el presente estudio, además dichos bienes deberán cumplir con las normas técnicas colombianas aplicables a cada uno de los mismos.
- El contratista deberá cumplir con el suministro las 24 horas de ser requerido y autorizado por la E.S.E. Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego
- Efectuar el suministro del combustible en las cantidades que le sean solicitadas por la supervisión del contrato del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.
- Deberá cumplir con las demás actividades inherentes al contrato.

**B. Descripción de los Bienes o Servicios Objeto a Contratar**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | PRESENTACIÓN |
|---|---|---|
| 1 | GASOLINA OXIGENADA | GALÓN |
| 2 | BIODIESEL | GALÓN |
| 3 | ACEITES | UNIDAD |
| 4 | LUBRICANTES | UNIDAD |

La contratación del suministro del combustible se realizará sin establecer cantidades; puesto que las mismas, responderán a la necesidad continua e ininterrumpida de funcionamiento y disposición de los elementos descritos en el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad.

**C. Especificaciones Tecinas:**

**GASOLINA "CARACTERÍSTICAS GENERALES"**
Denominación técnica: Gasolina Corriente

Descripción general de La gasolina: Es una mezcla volátil de hidrocarburos ligeros, que generalmente contiene pequeñas cantidades de aditivos, apropiada para uso de motores de ignición por chispa y de combustión interna.
La unidad de medida : Galones.
Grupo : Combustibles, carburantes y Lubricantes.
Clase : Combustibles y carburantes.
Familia : Gasolina para Vehículos.

La gasolina corriente es una mezcla compleja donde puede haber de 200 a 300 hidrocarburos distintos, formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, reformado catalítico y polimerización, entre otros.

Las fracciones son tratadas químicamente con soda cáustica para eliminar compuestos de azufre tales como sulfuros y mercaptanos que tienen un comportamiento corrosivo y retirar gomas que pueden generar depósitos en los sistemas de admisión de combustibles de los motores. Luego se mezclan de tal forma que el producto final tenga un índice antidetonante IAD (Ron+Mon/2) de 81 octanos como mínimo. El índice es una medida de la capacidad antidetonante de la gasolina y la principal característica que identifica el comportamiento de la combustión dentro del motor. Mayor octanaje indica mejor capacidad antidetonante.

Usos: Esta gasolina se halla diseñada para utilizarse en motores de combustión interna de encendido por chispa y de baja relación de compresión (menos de 9:1). Sin embargo, también puede mantener un comportamiento adecuado en motores de mayor relación, pero en altitudes por encima de 2000 metros sobre el nivel del mar. Puede ser mezclada en cualquier proporción con gasolina de mayor o menor octanaje hasta conseguir una mezcla con el octanaje apropiado, según los requerimientos del motor y en cualquier altitud.

Precauciones para el manejo: Se clasifica como un líquido inflamable clase 1A de acuerdo con la Norma 321 de la NFPA (NationalFireProtectionAssociation), por lo cual debe tenerse especial cuidado y es indispensable cumplir con los estándares establecidos para el diseño de los tanques de almacenamiento, tuberías, llenaderos y equipo de las estaciones de servicio al público. Este producto es volátil, genera vapores desde una temperatura de -43°C, los cuales al mezclarse con aire en proporciones de 1.1 a 7.6% en volumen producen mezclas inflamables y explosivas.

Cuando se diseñen plantas de almacenamiento, estaciones de servicio, o cualquier otra instalación para el manejo de esta gasolina, deben aplicarse las normas NFPA en lo relacionado con la protección contra incendios, las Normas API (American PetroleumInstitute) y las reglamentaciones expedidas por las autoridades gubernamentales de control tanto nacional como regional y local.

No es recomendable dar a este producto usos diferentes del mencionado anteriormente debido a que los vapores que genera son más pesados que el aire, por lo tanto, tienden a depositarse en lugares bajos donde están localizadas normalmente las fuentes de ignición tales como pilotos de estufas, interruptores de corriente eléctrica, tomas de corriente y puntos calientes tales como lámparas incandescentes, los cuales pueden producir incendios y explosiones. Debe evitarse el contacto con la piel y la inhalación de vapores debido a que estos son tóxicos y en concentraciones altas pueden causar mareos, pérdida del conocimiento y, en casos extremos, hasta la muerte. Si llegara a ocurrir un accidente de esta naturaleza consiga lo antes posible los cuidados de un médico. Por ningún motivo se almacena la gasolina en cualquier recinto cerrado. El combustible se evapora continuamente y, además de generar una atmósfera de vapores tóxicos, puede causar un incendio o una explosión. Para su manejo seguro utilice ropa impermeable adecuada, gafas y guantes de seguridad.

Este bien debe contener unos requisitos generales en cuanto a: Apariencia, Transparencia, Volatilidad, Destilación, Residuos, Relación Vapor/Líquido, Presión de Vapor, Composición, Corrosividad, Estabilidad a la Oxidación, Antidetonancia y Contaminantes, que normalmente se exige y que por el cual se debe solicitar la certificación de composición y calidad.

| **PRODUCTO: GASOLINA CORRIENTE** | |
|---|---|
| Grado | Regular - Índice Octano 81, Sin Plomo (Unleaded) |
| Referencia | Resolución 1180 de 21 de Junio de 2006 / NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana) / ASTM D 4814 |

| Actualización | Abril 12 de 2011 | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Características** | **Unidades** | **Métodos** | **Mínimo** | **Máximo** |
| Azufre | ppm | ASTM D-4294 ó ASTM D-2622 | 0 | 300 |
| Corrosión al Cobre, 3 h a 50 °C | Clasificación | ASTM D-130 | 0 | 1 (1) |
| Destilación: | °C | ASTM D-86 | 0 | 0 |
| 10% volumen evaporado | 0 | 0 | 0 | 70 |
| 50% volumen evaporado | 0 | 0 | 77 | 121 |
| 90% volumen evaporado | 0 | 0 | 0 | 190 |
| Punto Final de Ebullición | 0 | 0 | 0 | 225 |
| Estabilidad a la oxidación | minutos | ASTM D-525 | 240 | 0 |
| Contenido de Gomas | mg/100 mL | ASTM D-381 | 0 | 5 |
| Índice de Cierre de Vapor, ICV | kPa | -2 | 0 | 98 |
| Gravedad API @ 15.6 °C | °API | ASTM D-4052 | Reportar | |
| Índice antidetonante (3) | octanos | ASTM D-2699 y ASTM D-2700 ó IR ( 4 ) | 81 | 0 |
| RVP (5) | kPa (psia) | ASTM D-4953 ó ASTM D-5191 ó ASTM D-323 | 0 | 55 (8.0) |
| Plomo | g/L | ASTM D-3237 ó ASTM D-5059 | 0 | 0,013 |
| Benceno | ml/100 mL | ASTM D-5580 ó ASTM D-3606 ó ASTM D-6729 | 0 | 1,0 |
| Aromáticos | mL/10<br>0 mL | ASTM D-5580 ó ASTM D-1319 ó Método PIANO (ASTM D-6729) | 0 | 28 |
| Aditivos dispersantes y detergentes (6) | mg/l | 0 | 0 | 0 |

Ficha técnica de Gasolina Corriente

**BIODIESEL**

**CARACTERÍSTICAS GENERALES:**

Es un combustible líquido biodegradable para uso en motores diesel, elaborado a base de grasas o aceites vegetales, mediante una reacción de transesterificación. Su combustión es limpia, lo que contribuye con la disminución de emisiones gaseosas contaminantes a la atmosfera y no contiene

compuestos cancerígenos. El biodiesel puede ser consumido en la industria y transporte en forma pura como B100 o en mezclas con diesel de petróleo en cualquier proporción. Algunas mezclas empleadas son; B5, B15, B20, B30 y B50, donde el número acompañante representa el porcentaje volumétrico de biodiesel. De esta forma es consumido en vehículos particulares, vehículos de transporte de carga y pasajeros.

El Biodiesel es un biocombustible derivado de biomasa renovable para uso en motores de combustión interna con ignición por compresión u otro tipo de energía que pueda sustituir total o parcialmente algún combustible de origen no renovable.

El Biodiesel es biodegradable, no tóxico, genera bajos perfiles de emisión y consecuentemente, es ambientalmente benéfico.

El uso de biodiesel en el sector de transporte, específicamente en motores convencionales de combustión interna, reduce las emisiones de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, sulfatos, compuestos aromáticos y material particulado. Estas reducciones aumentan a medida que aumenta el contenido de biodiesel en la mezcla, de manera que, cuando se utiliza 100% de biodiesel en los motores, es posible reducir las emisiones hasta en un 75% si se compara con las presentadas, utilizando diesel convencional obtenido del petróleo.

Las características técnicas del producto obtenido lo hacen completamente compatible para ser mezclado con diesel proveniente de la industria del petróleo. Las especificaciones de calidad de un combustible y/o biocombustibles tienen como objetivo garantizar que el producto pueda ser utilizado en los motores y que no ocasione fallas durante su uso.

| PROPIEDAD | MÉTODO | RANGO | | UNIDADES |
|---|---|---|---|---|
| | | MÍN. | MÁX. | |
| Punto de Chispa | ASTM D93 | 130 | 0 | °C |
| Agua y Sedimentos | ASTM D2709 (1) | 0 | 0,05 | % Volumen |
| Viscosidad Cinemática, 40°C | ASTM D445 | 1,9 | 6,0 | mm2/s |
| Cenizas Sulfatadas | ASTM D874 | 0 | 0,02 | %masa |
| Contenido de Azufre | ASTM D5453 | 0 | 0 | % Masa |
| S 15 | | | 0,0015 | |
| S 500 | | | 0,05 | |
| Corrosión en Lámina de Cobre | ASTM D130 | 0 | N°3 | - |
| Número de Cetanos | ASTM D613 | 47 | 0 | - |
| Punto de Nube | ASTM D2500 | 0 | 0 | °C |
| Carbón Residual | ASTM D4530 | 0 | 0,05 | % Masa |
| Número Ácido | ASTM D664 | 0 | 0,5 | Mg KOH/g |
| Glicerina Libre | ASTM D6584 | 0 | 0,02 | % Masa |
| Glicerina Total | ASTM D6584 | 0 | 0,24 | % Masa |
| Contenido de Fósforo | ASTM D4951 | 0 | 0,001 | % Masa |
| Temperatura destilación 90% Recup. | ASTM D1160-2 | 0 | 360 | °C |
| Estabilidad a la oxidación | EN 14112 | 6 | 0 | Horas |

Ficha Técnica

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SECOP II CD. No.076-2024 Y NÚMERO INTERNO 119-2024**

**PRODUCTOS A ENTREGAR.** Los productos a suministrar serán los descritos en el presente contrato en las condiciones de calidad, plazos y precios, allegándose

- Valera de control que autoriza el despacho donde se indique placa del vehículo, fecha, tipo y cantidad de combustible,

**Obligaciones De Las Partes:**

**A. Obligaciones Generales Del Contratista:**

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta, y aceptadas por las partes; Asimismo colaborar con el HOSPITAL para que el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
2. Suministrar el combustible para las plantas eléctricas y los vehículos de propiedad del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego ESE., que presten el servicio de transporte de traslado de pacientes, y de personal que ejecutan actividades administrativas o asistenciales, adicionalmente para actividades del orden administrativo y/o operativo que sean requeridas por la E.S.E.
3. Las solicitudes de combustible estarán autorizadas únicamente por la Oficina de Gestión del Ambiente Físico y Tecnológico del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. (Supervisión del contrato)
4. El contratista se obliga a hacer entrega de los combustibles de acuerdo a las solicitudes del área encargada, a partir del cumplimiento de los requisitos legalización, y firmada el acta de inicio.
5. El valor de cada galón de GASOLINA y BIODIESEL, se irá modificando teniendo en cuenta las alzas autorizadas por el Gobierno Nacional, por el cual se debe anexar soporte de dicha variación.
6. Garantizar el suministro continuo y permanente de los combustibles, manteniendo en los tanques o lugares de almacenamiento un stock suficiente para atender los requerimientos de la institución.
7. Asumir como precio máximo (techo) mensual por galón de combustible, el valor estipulado por el Ministerio de minas y Energía para el Departamento de Casanare incluido el flete.
8. El contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente estudio con las especificaciones que rigen a los bienes descritos y realizar las actividades arriba relacionadas de acuerdo a las solicitudes del área logística en el plazo descrito, a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización, y firmada el acta de inicio.
9. El suministro de combustible y diesel se deberá realizar en una estación de servicio ubicada en la jurisdicción del municipio de Aguazul.
10. Entregar los documentos necesarios para la legalización del contrato y su respectivo pago.
11. Cumplir con la propuesta presentada al hospital, la cual hará parte integral del presente contrato.
12. Suministrar al supervisor del contrato la información y documentación que éste requiera, sin ningún tipo de restricción o condición por parte del CONTRATISTA.
13. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta el contratante por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión.
14. Constituir las garantías requeridas por el hospital, pagar las garantías o cauciones que se requieran para la ejecución del contrato y mantener vigentes las garantías en caso de adición, prorrogas o modificaciones.
15. Atender a las indicaciones, solicitudes y recomendaciones relativas a la prestación del servicio del supervisor del contrato en virtud de la ejecución del contrato. Así como presentar los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas.
16. El contratista se obliga a informar a la entidad cuando se agote el 80% de la ejecución financiera del contrato; de tal suerte que si el presupuesto oficial se excediera por omisión de la presente obligación la entidad no reconocerá un mayor valor generado por la entrega del presente suministro.
17. Mantener cumplidamente los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal en los términos de la Ley 789 de 2002.

18. Garantizar el expendio de combustible a través de la disponibilidad del recurso humano que cubra turno en domingos y festivos.
19. El incumplimiento u omisión en el desarrollo de las actividades que genere perjuicios económicos al HOSPITAL, que sean debidamente comprobados o calificados, serán asumidos única y exclusivamente por el contratista.
20. Adelantar los trámites correspondientes para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido en el presente documento.
21. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

**B. Obligaciones Generales De La Empresa Contratante:**

1. Ejercer la supervisión del contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución del mismo y evaluar a la culminación de este, el cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del contratista.
2. Verificar el cumplimiento de las actividades del contratista a través del supervisor.
3. Suministrar oportunamente la información de las características y el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato.
5. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos.
6. Apoyar en forma permanente al contratista en los aspectos que sean de competencia del HOSPITAL.
7. Las demás establecidas en el artículo 45.2 del Estatuto de Contratación de la E.S.E.

**CLÁUSULA CUARTA:** El presupuesto oficial para el presente contrato es por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.00),** incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales serán pagaderos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024**.**

**CLÁUSULA QUINTA. - Imputación Presupuestal:** El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la actual vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de enero al 31 de Diciembre del 2024, con cargo al siguiente rubro:

| CÓDIGO | RUBRO | VALOR $ | C.D.P. N° | FECHA C.D.P. |
|---|---|---|---|---|
| 2.4.5.01.03.02.04 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | $ 50.000.000.00 | 70 | 2024/01/15 |
| | **VALOR** | $ 50.000.000.00 | | |

**CLÁUSULA SEXTA. - Forma De Pago. -** El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego ESE pagará el valor del contrato por medio de actas parciales mensuales, el cual será el resultado de multiplicar el número de galones de combustible suministrado por el valor de cada uno de ellos, lo cual debe ir soportado por **1.** Actas de recibo a satisfacción que se hayan suscrito entre el supervisor y contratista. **2.** Factura si por ley está obligado a ello **3.** Certificación de pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral. **4.** Certificación de cumplimiento expedida por la Supervisión del contrato.**5.** Para el último pago, se requiere la suscripción de acta de liquidación, conforme al siguiente cuadro de costos:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | VALOR UNITARIO |
|---|---|---|---|
| 1 | GASOLINA OXIGENADA | GALÓN | $ 15.740.00 |
| 2 | BIODIESEL | GALÓN | $ 9.550.00 |

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SECOP II CD. No.076-2024 Y NÚMERO INTERNO 119-2024**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | VALOR UNITARIO |
|---|---|---|---|
| 1 | ACEITES | GALON | $ 145,000.00 |
| 2 | LUBRICANTES | CUARTO | $ 42.000.00 |

Los pagos serán cancelados por medio de la tesorería, en pesos colombianos, o a través de consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, o en forma directa a través de cheque, 30 días después de la radicación de la factura.

**Nota:** Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de los desembolsos se deberá verificar el valor por ítem de la factura o documento equivalente contra los valores unitarios ofrecidos por el contratista reflejado en su oferta económica, montos que no podrán ser superiores a lo ofrecido por el contratista.

**Nota 2:** Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores omisiones, sin que por esta razón haya lugar alegar ruptura del equilibrio contractual.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- Exclusión De Relación Laboral:** Las partes acuerdan excluir cualquier tipo de relación laboral entre ellas para la ejecución y cumplimiento del presente contrato asi, el contratista actuara por su propia cuenta, con absoluta autonomía profesional, técnica, financiera, científica y administrativa bajo su propia responsabilidad y no estará sometida a subordinación ni solidaridad laboral con la E.S.E. HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO y sus derechos se limitaran de acuerdo a la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato fija a la E.S.E. HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO.

**CLÁUSULA OCTAVA.- Sistema De Calidad:** El contratista se obliga para con el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E a: **1).** Aplicar los procesos los procedimientos y las guías establecidas por el Hospital en cada una de las áreas o servicios, en desarrollo de la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad S. O. G. C. **2).** Responder a las auditorías internas que desarrolle la Institución y las auditorías externas que adelanten los entes de control tales como: Secretaría de Salud Departamental, Secretaría de Salud Municipal, Superintendencia de Salud, Contraloría Departamental, Contraloría General de la Nación, las Administradoras del Régimen Subsidiado A. R. S. Y las Empresas Prestadoras de Salud E.P.S. **3).** Ejecutar las acciones preventivas y correctivas que resulten de las auditorías internas como externas según el numeral anterior y que se encuentren aprobadas por la Gerencia. **4).** Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento generados por la Gerencia o los respectivos Jefes de Oficina que se relacione con el área donde se preste el respectivo servicio. **5).** Las actividades que deriven de la CLAUSULA SEXTA, se someten a la evaluación del logro de los estándares de Productividad, Eficiencia, Eficacia, Grado de satisfacción del Usuario, Grado de Satisfacción del cliente Interno, quejas y reclamos, aplicación e implementación de las acciones correctivas, cumplimiento de metas, aplicación de los procesos y procedimientos, progreso o logros en la mejora continua. **6).** El sistema de evaluación se hará a través de los indicadores que el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E., a dispuesto en cada una de las áreas y servicios. **7).** Del resultado de esta evaluación la gerencia adoptará las medidas correspondientes, que puedan llegar en el caso extremo a una decisión unilateral de terminación de la orden, cuando el resultado de los indicadores no es favorable. **8).** Mensualmente se evaluará el cumplimiento de los indicadores por la supervisión y dicho registro se tomarán en cuenta para la certificación de pago que éste genere. **PARÁGRAFO 1:** Los documentos que se generen por investigaciones, estudios, diagnósticos, por el sistema de Calidad y otros, son propiedad del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E, por lo cual se les debe dar el adecuado uso, y no

es permitido sacar de la Institución cualquiera de estos documentos, salvo previo consentimiento de la Gerencia. **PARAGRAFO 2: CONTROL DE CALIDAD:** Sin perjuicio de lo establecido, el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E por conducto del supervisor que designe, verificará la calidad del servicio prestado

**CLÁUSULA NOVENA. - Plazo De Ejecución:** El plazo de ejecución del contrato es de **ONCE (11) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- Vigencia:** El presente contrato de Prestación de Servicios tiene vigencia por el término de su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Supervisión Y/O Interventoría:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE OFICINA GESTION DEL AMBIENTE FISICO Y TECNOLOGICO DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E**,** quien deberá ejercerla de conformidad con la Resolución Nº 151 del 12/05/2019, por la cual se adopta el Manual de supervisión y/o interventoría del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Seguridad Social:** Las partes acuerdan que el contratista realizara su afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos y riesgos profesionales y pagara los aportes correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Garantías:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 08 del 2017 "Estatuto de Contratación de la ESE y los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obligará a garantizar al Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego ESE, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a través de una garantía de:

- **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses, equivalente al 10% del valor total del contrato. Sin embargo, se mantendrá vigente hasta la liquidación.
- **CALIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR:** Por la suma equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y seis (06) meses más contados a partir de la firma del contrato. Sin embargo, se mantendrá vigente hasta la liquidación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Indemnidad:** El CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener a la Empresa Contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependiente. En consecuencia el contratista protegerá y mantendrá a la Empresa Contratante indemne de todo reclamo, demanda o acción por lesiones o muerte de sus propios empleados o sus contratistas o de terceros, y de todo daño, perdida o destrucción a bienes de dichos empleados o sus contratistas o de terceros, sin considerar como, cuanto o donde, tales daños perdidas o destrucciones ocurran.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Liquidación.-** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a la liquidación mediante un acta en la cual se tendrá en cuenta las obligaciones ejecutadas por las partes durante el plazo del contrato y al momento de su terminación en los términos previstos en los artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Sanción Penal Pecuniaria:** Si el contratista dejare de cumplir con las obligaciones contraídas o se declare la caducidad del contrato de Prestación de Servicios, el

CONTRATANTE hará efectiva una sanción pecuniaria, hasta por una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato de Prestación de Servicios, por los perjuicios causados en razón del incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Cesión:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la Empresa Contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Inhabilidades E Incompatibilidades:** Él CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el Artículo 8, 9 Y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, las previstas en el Estatuto de Contratación de la entidad (Acuerdo N°. 008 del 2017), que le impida contratar con la empresa. Parágrafo: El juramento se entiende prestado con la firma del contrato de Prestación de Servicios.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Régimen Legal Y/O Contractual Aplicable:** Que de conformidad con el articulo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, las empresas sociales del estado, se rigen por el derecho privado, pudiendo utilizar las clausulas excepcionales contempladas en el Estatuto de Contratación Estatal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Suspensión Temporal:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en acta, de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación adoptado mediante Resolución Nº 047de2018**,** Acuerdo Nº 008 del 19/09/2017.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Contrato Adicional:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente; tratándose de adicional en valor no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única si la hubiese. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, de existir está. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la Celebración de contratos adicionales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación Bilateral Anticipada:** Las partes de común acuerdo podrán extinguir el plazo pactado antes de su vencimiento, siempre y cuando así lo acepte la entidad, lo cual constara en acta que contemple tal eventualidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, ejecución y pago:** El presente contrato requiere: a) para su perfeccionamiento la firma de las partes; b) para su ejecución el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa. Para cada pago se requiere la acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SECOP II CD. No.076-2024 Y NÚMERO INTERNO 119-2024**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| CONTRATANTE | CONTRATISTA |
|---|---|
| **Nombre:** Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. | **Nombre:** ESTACION SEVINARE E.U |
| **Dirección:** Calle 11 N°. 15 – 40 Municipio de Aguazul | **Dirección:** Calle 9 No.22 - 94 Municipio de Aguazul |
| **Correo electrónico:** esejhu@gmail.com | **Correo electrónico:** servinare2@yahoo.com |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Anexos del Contrato:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista, Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Cláusula de Datos personales:** El contratista declara que toda la información que acá se consignó es verdadera, que los datos personales sensibles los ha nominado y enunciado como tal, de conformidad con la ley 1581 de 2012, así mismo AUTORIZA al Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E a que le de tratamiento con los fines del contrato y aquellos propósitos de la relación post-contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-– Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E ubicado en la Calle 11 No. 15 – 40 del Municipio de Aguazul (Casanare). El domicilio contractual es el Municipio de Aguazul Departamento de Casanare. Para constancia se firma electrónicamente en el portal transaccional de Contratación Pública Secop II.

Aprobó: Nohora Margarita Mendoza Buelvas
Gerente Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.

Vo. Bo.: Yisset Vanesa Echeverria Lopez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró.:- Jhann Katerine Cristancho Castiblanco
Profesional De Apoyo Of. Jurídica



Calle11 N° 15 – 40 Aguazul – Casanare
PBX: 098 – 638 30 36 Ext. 110
E-mail: esejhu@gmail.com
ww.hospitaldeaguazul.gov.co